



La Esperanza, 27 de Febrero de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 000735-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 20 de febrero 2024, de la Gerencia, relacionado con la declaración de nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0053-2024-GRLL-PECH I Convocatoria Adquisición de Motobombas de Lodo con remolque; y la documentación que obra como antecedente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 000935-2023-GRLL-PECH-AD, de fecha 26 de diciembre 2023, se aprobaron las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria Adquisición de Motobombas de Lodo con Remolque, habiéndose programado la presentación de ofertas para el día 29 de diciembre 2023, y el otorgamiento de buena pro para el día 31 de diciembre 2023;

Que, mediante Oficio N° 0000007-2024-GRLL-PECH-CSP, de fecha 01 de febrero 2024, el Comité de Selección Permanente se dirige a la Gerencia haciendo de su conocimiento el acuerdo del Comité de Selección Permanente, según acta de fecha 31 de enero 2024, que en copia adjunta, donde se solicita el pronunciamiento de la Entidad a consecuencia de las comunicaciones (quejas) presentadas por los proveedores donde manifiestan que no pudieron presentar sus ofertas mediante la plataforma SEACE por la Adjudicación Simplificada N° 053-2023-GRLL-GOB/PECH - I CONVOCATORIA "**Adquisición de motobombas de lodo con remolque**" con motivo de la inoperatividad de algunas funcionalidades del sistema del OSCE. En tal sentido, con la finalidad de continuar con el desarrollo del citado procedimiento de selección y, considerando los motivos expuestos esperan contar con los solicitado y prevenir posibles impugnaciones y/o quejas;

Que, en el Acta acotada, de fecha 31 de enero 2024, se consigna:

Seguidamente, se da lectura a los correos electrónicos ingresados mediante la mesa de partes virtual de la Entidad de los proveedores: Proveedores Asociados SRL y de Procesos Solutions SAC, donde indican que no han podido presentar sus ofertas de acuerdo al calendario establecido; a consecuencia de la inoperatividad de la plataforma del SEACE, de igual manera lo ha hecho el proveedor Hidrostral S.A.,

Seguidamente, también se da lectura a los comunicados N° 001, 002 y 003-2024-OSCE emitidos por el OSCE, quien informó que, debido a imprevistos ocasionados en el corte de energía eléctrica en sus servidores, a efectuado problemas en los Sistemas Electrónicos de Contrataciones (SEACE), afectando varias funcionalidades del OSCE; disponiendo que a fin de no contravenir los principios que rigen la contratación pública, las entidades pueden prorrogar o postergar las etapas de los procedimientos de selección.





Asimismo; según información obtenida del SEACE, referente a la Adjudicación Simplificada N° 053-2023-GRLL-GOB/PECH -I CONVOCATORIA, se han registrado diecinueve (19) participantes, y sólo presentaron al 29.01.2024 cuatro (04) ofertas, de las cuales una (1) reporta como no enviada visualizándose en el sistema como borrador.

Concluyendo con los siguientes Acuerdos:

**ACUERDOS:**

1. Con la finalidad de que haya mayor participación de proveedores, en beneficio de la Entidad y ante la situación descrita que puede ser objeto de impugnación que podría invalidar el Procedimiento de Selección, el Comité acuerda, hacer de su conocimiento con la finalidad de que, el área competente se pronuncie sobre la continuación o no de la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del antes citado Procedimiento de Selección
2. Postergar el acto de otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria, para la “Adquisición de motobombas de lodo con remolque”, para el día 07-02-2024, mientras se tenga la opinión solicitada.

Que, el Comité Especial Permanente adjunta a su comunicación, los correos remitidos a la Entidad por HIDROSTAL S.A., así como de PRO SOLUTIONS, en los cuales hacen de conocimiento las dificultades para subir su propuesta al SEACE; así como los Comunicados de SEACE relacionados con las dificultades generadas en el sistema por cortes de energía;

Que, mediante Proveído N° 000449-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 02 de febrero 2024, la Gerencia dispone la atención considerando lo manifestado por el Comité de Selección.

Que, mediante Proveído N° 000002-2024-GRLL-PECH-CSP, de fecha 15 de febrero 2024, el Comité de Selección remite el expediente de contratación en físico;

Que, mediante Informe Legal N° 000015-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 19 de febrero 2024, la Oficina de Asesoría efectúa el análisis de los actuados, y la normatividad aplicable;

Que, a través del Comunicado N° 001-2024-OSCE, de fecha **25 de enero 2024**, el Organismo Supervisor informa a sus usuarios, proveedores, entidades y público en general que, debido a un corte de energía, están experimentando imprevistos que impactan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en otras funcionalidades del OSCE; encontrándose su equipo trabajando para resolver esta incidencia a la mayor brevedad posible. Ante dicho impase y con el fin de continuar el normal desarrollo de los procedimientos de selección, recuerda a las entidades que el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, prevé la posibilidad de prorrogar o postergar las etapas de los mismos; **por lo que, de ser el caso, se recomienda el uso de dicha prerrogativa a fin de evitar contravenir los principios que rigen la contratación pública;**

Que, mediante Comunicado N° 002-2024-OSCE, de fecha **26 de enero 2024**, el OSCE informa a los usuarios, proveedores, entidades y público en general que **su equipo continúa trabajando para resolver los imprevistos que el corte de energía eléctrica ocasionó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en otras funcionalidades del OSCE.** En ese





sentido, recomienda tener en consideración lo informado a través del Comunicado N° 01-2024-OSCE;

Que, mediante Comunicado N° 003-2024-OSCE, de fecha **29 de enero 2024**, en su numeral 2, el OSCE señala que **las entidades pueden prorrogar o postergar** las etapas de los procedimientos de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, **a fin de no contravenir los principios que rigen la contratación pública;**

Que, mediante Comunicado N° 004-2024-OSCE, de fecha 31 de enero 2024, el OSCE hace de conocimiento de los usuarios, proveedores, entidades y público que las funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE **se encuentran operando con normalidad;**

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo TUO se aprobó por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios que consigna, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Precisa que los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

Entre los indicados principios se encuentran:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades **promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación** que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. **Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas**, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que **permiten establecer condiciones de competencia efectiva** y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Que, de los Comunicados emitidos por el OSCE, se verifica que desde el 25 de enero 2024 hasta el 31 de enero 2024, las funcionalidades del SEACE se vieron afectadas por el corte de energía ocurrido, al parecer, el día 25 de enero 2024, operando con normalidad recién a partir del 31 de enero 2024; por lo que





en cada uno de dichos Comunicados hacen notar la procedencia de prorrogar o postergar las etapas de los procedimientos de selección a fin de no contravenir los principios que rigen la contratación pública;

Que, al respecto, si bien existen ofertas que si pudieron publicarse oportunamente, ello no altera el hecho que de acuerdo a las comunicaciones cursadas vía correo electrónico por dos participantes, estos habrían tenido dificultades en *subir* sus propuestas al Sistema, lo que resulta congruente con la situación descrita en los Comunicados emitidos por el OSCE, lo que no se tuvo en cuenta oportunamente por el Comité de Selección Permanente a efecto de postergar las etapas del procedimiento, y evitar la contravención de los principios citados;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el indicado numeral señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en reiterados pronunciamientos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que está fehacientemente acreditado con los Comunicados emitidos por el OSCE, que el Sistema SEACE se vio afectado en sus funcionalidades entre los días 25 y 31 de enero 2024. De modo que, aun cuando por lo menos tres (03) postores consiguieron *subir* sus propuestas a la indicada Plataforma SEACE, la afectación de las indicadas funcionalidades habría ocasionado que, por los menos dos (02) postores, no pudieran efectuar dicha acción;

Que, a efecto de evitar las contrariedades descritas, correspondía postergar las etapas de los procedimientos de selección, a fin de no contravenir los principios que rigen las contrataciones públicas; lo que se hace de





conocimiento de la Gerencia, sugiriendo se declare la nulidad del procedimiento de selección sub materia;

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 20 de febrero 2024, la Gerencia dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica proyecte acto resolutivo, tomando en cuenta las conclusiones y recomendaciones;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “**ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS DE LODO CON REMOLQUE**”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial, retrotrayendo el mismo a la etapa de Presentación de Ofertas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que se deriven los actuados al Área de Personal para la evaluación por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, del inicio de deslinde responsabilidades administrativas, de ser el caso.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Hágase de conocimiento del Comité de Selección Permanente, del responsable del SEACE, de la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

